

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

687-2026 Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por prestación de servicios técnicos-administrativos y otros, que el GADMCLA presta a la ciudadanía...	2
081-2026 Cantón Pastaza: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos	7
005-2026 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana	32
- Cantón Tiwintza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de reconocimiento, delimitación y organización de la cabecera cantonal y la parroquia de San José de Morona	44



PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la facultad de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias.

Dentro de la normativa municipal vigente se encuentra vigente la *“Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Prestación de Servicios Técnico-Administrativos y Otros, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, Presta a la Ciudadanía”*, que regula el cobro por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos dentro de los procesos de contratación pública, en la cual se establece el cobro del uno por mil (1x1000) del presupuesto referencial de los procesos de contratación pública.

No obstante, la normativa nacional que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el valor que se cobre por concepto de levantamiento de textos o reproducción de pliegos debe corresponder exclusivamente a los costos reales de elaboración o reproducción de dichos documentos, prohibiéndose expresamente el cobro de porcentajes del presupuesto referencial.

En este contexto, resulta necesario armonizar la normativa cantonal con el marco jurídico nacional vigente, a fin de garantizar la seguridad jurídica, evitar eventuales observaciones de los organismos de control y asegurar que los procesos de contratación pública del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio se desarrollen conforme a la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, se propone la presente Ordenanza Reformatoria, con el objeto de adecuar el régimen de cobro por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos a lo establecido en la normativa nacional de contratación pública.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la contratación pública se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece el principio de jerarquía normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 566 del COOTAD establece que las tasas y contribuciones que establezcan los gobiernos autónomos descentralizados deben guardar relación con el costo del servicio que financian;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que podrá cobrarse un valor para cubrir exclusivamente los costos de levantamiento de textos o reproducción de pliegos;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el valor que se cobre por levantamiento de textos o reproducción de pliegos deberá corresponder exclusivamente a los costos reales que implique su elaboración o reproducción y prohíbe expresamente el cobro de porcentajes del presupuesto referencial;

Que, es necesario armonizar la normativa cantonal con el marco jurídico nacional vigente en materia de contratación pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS Y OTROS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PRESTA A LA CIUDADANÍA.

Artículo Único Reformatorio.- Sustitúyase el numeral 2.6 del artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Prestación de Servicios Técnico-Administrativos y Otros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio presta a la ciudadanía, por el siguiente texto:

2.6. Cobro por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en procesos de contratación pública.

En los procesos de contratación pública que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, únicamente podrá establecerse un cobro por concepto de levantamiento de textos, reproducción, impresión, edición o certificación de pliegos cuando existan costos administrativos reales, directos, específicos y debidamente justificados, generados exclusivamente para dicho fin.

En ningún caso estos valores podrán constituirse en mecanismos recaudatorios, barreras de acceso a la contratación pública o porcentajes vinculados al presupuesto referencial del procedimiento, obra y servicios de consultoría.

Para la determinación del costo real, la unidad administrativa requirente deberá elaborar un informe técnico, suscrito por su responsable, en coordinación con la Subdirección de Compras Públicas, la Dirección de Servicios Administrativos y, de ser necesario, la Dirección Financiera u otras dependencias competentes, según la naturaleza del procedimiento utilizado.

El informe deberá contener, como mínimo:

- a)** La descripción detallada de los costos de las actividades técnicas y administrativas estrictamente necesarias para la elaboración, reproducción, impresión, edición o certificación de los pliegos;
- b)** El detalle de los insumos, materiales, recursos tecnológicos, servicios técnicos especializados o costos operativos extraordinarios y mano de obra utilizados exclusivamente para dicho fin;
- c)** La cuantificación y valoración de los costos reales y directos, sustentados en facturas, cotizaciones, proformas, tablas de costos institucionales o metodologías aprobadas por la máxima autoridad administrativa;
- d)** La justificación técnica y financiera de que dichos costos no corresponden a gastos permanentes institucionales ni pueden ser cubiertos mediante las asignaciones presupuestarias ordinarias de la unidad requirente;

e) La verificación de que no exista duplicidad con otros cobros municipales relacionados con reproducción documental, certificaciones o servicios administrativos equivalentes; y,

f) La determinación individualizada del valor final a cobrarse, con explicación clara de su método de cálculo.

La Subdirección de Compras Públicas revisará la procedencia del cobro y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral, pudiendo emitir observaciones u objeciones motivadas cuando el informe carezca de sustento técnico, financiero o jurídico suficiente.

El valor aprobado deberá incorporarse de manera expresa, motivada y desagregada en los documentos precontractuales correspondientes.

Se priorizará la publicación, acceso y descarga gratuita de los pliegos a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, conforme a la normativa nacional vigente. En consecuencia, el cobro únicamente procederá de manera excepcional cuando:

1. La naturaleza técnica del procedimiento requiera obligatoriamente documentación física, especializada o certificada; o,
2. El oferente solicite expresamente la entrega física o certificada de los documentos.

En tales casos, el administrado deberá aceptar previamente el valor determinado conforme al presente numeral.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- Toda tasa o cobro administrativo regulado por la presente ordenanza deberá sujetarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, transparencia y equivalencia entre el costo efectivo del servicio prestado y el valor exigido al administrado, quedando prohibido establecer valores porcentuales con fines recaudatorios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única.- En todos los procedimientos de contratación pública iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza reformativa, se aplicarán las disposiciones vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS Y OTROS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PRESTA A LA CIUDADANÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria realizadas el ocho de junio de dos mil veintiséis y treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintiséis, a las 14h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. – **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el siete de agosto de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 081- 2026

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, publica en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1740 - la ORDENANZA No. 061-2024, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA, establece como sujetos pasivos a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades de hecho y en general, que sean titulares del servicio de energía eléctrica a través de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.-EEASA, que reciban el servicio tanto el área urbana y rural, dentro de la jurisdicción cantonal, constituyéndose en agente de retención a la Empresa Eléctrica Ambato S.A.

Mediante Oficio Circular No. 0089-AR-DE-AME-2022 de fecha 01 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, envía el Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022- 0218-O del 24 de marzo de 2020, a través del cual CNEL EP, oficializa los lineamientos para la suscripción de los convenios de cooperación entre los GAD Municipales y las Empresas Eléctricas de distribución, evidenciándose una contraposición con la fórmula de cálculo de la tarifa establecida en la actual ordenanza, el margen máximo de incremento que se pueden generar a los usuarios del sector residencial y al resto de categorías del catastro de usuarios, situación que impide la aplicación de la Ordenanza No. 31-2021 que Regula la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Pastaza, para la se hace necesario la actualización de la Ordenanza antes señalada y la firma de un nuevo convenio de cobro con la empresa de distribución eléctrica que brinda sus servicios en el cantón Pastaza.

Mediante Oficio EEASA-PE-1579-2025, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Luis Marcial Domínguez, Presidente Ejecutivo Encargado de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., remite al señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pastaza, la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

CANTÓN PASTAZA, señalando lo siguiente:

Para oportunos efectos sírvase encontrar en posteriores líneas el fundamento fáctico, técnico, económico y legal que se ha observado dentro del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, en estricta observancia al debido proceso previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, le hago conocer:

ANTECEDENTES. -

1.1. Con fecha 01 de enero de 2018, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, el mismo que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

1.2. Con fecha 30 de diciembre de 2020, se suscribió el ADÉNDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, el mismo que se prorrogó por seis (6) meses la vigencia del convenio.

1.3. Mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2021-0596-0F del 30 de junio de 2021, el Mgs. Luis Patricio Villavicencio González, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, comunica a las Empresas Eléctricas de Distribución que,"(...) a la fecha mantengan en vigencia los convenios para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura o similares, previo interés del GAD- M, renovarán dichos convenios en los mismos términos previamente celebrados, los cuales tendrán una

vigencia de seis meses desde julio de 2021 a diciembre de 2021."

1.4. Mediante oficio Nro. MERNNR-VEER-2022-0004-0F del 03 de enero de 2022 dirigido al Mgs. Alex Heriberto Rojas Alvarado, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, el Mgs. Gabriel Alberto Argüello Ríos, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, autorizó "(...) prorrogar los Convenios que a la presente fecha se encuentran suscritos entre dichas empresas y los GADs, en iguales condiciones por un plazo de seis meses contados desde el 01 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022."

1.5. Con fecha 04 de mayo de 2020, se suscribió el ADÉNDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PASTAZA, el mismo que se prorrogó por seis (6) meses la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2022.

1.6. Mediante oficio Nro. MEM-SDCEE-2022-1269-0F del 27 de diciembre de 2022, el Ing. Luis Roberto Torres Portilla, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Subrogante, comunicó a las Empresas Eléctricas de Distribución, la renovación de los convenios, los cuales tendrán una vigencia de un año desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.7. Con fecha 24 de enero de 2024, se suscribió el ADÉNDUM DE AMPLIACIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, el mismo que prorrogó por el periodo de dos (2) años contados a partir del 01 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025.

"11. FUNDAMENTOS. -

2.1 Con oficio No. MAE-VEER-2025-0420-0F de fecha 11 de octubre de 2025, el Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable

remitió a la EEASA las "Directrices de Cumplimiento Inmediato y Lineamientos Estratégicos para la Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB)", en el cual consta:

"De conformidad con el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y las directrices sectoriales, se dispone la gestión con el cumplimiento de los siguientes puntos:

Se reitera la prohibición explícita de que la tasa de recolección de basura sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio público de energía eléctrica. Cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros debe realizarse a través de un documento separado y anexo, o por otra vía que no altere la factura del servicio eléctrico.

La Tasa de Recolección de Basura, bajo ninguna circunstancia, podrá estar vinculada, directa o indirectamente, a las tarifas o al consumo de energía.

Las EEDs se abstendrán de compartir información personal de los usuarios con los GADs en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico. (. . .)

Se requiere la remisión de un informe de las acciones que se ejecuten en el marco de estos lineamientos, en un plazo de 10 días hábiles a este viceministerio."

2.2 Con oficio No. ARCONEL-ARCONEL-2025-1005-0F de fecha 13 de octubre de 2025, el Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz, Directo Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, remitió a la EEASA el "Proceso de control a las disposiciones emitidas por el MAE sobre las tasas de recolección de basura (TRB)" en el cual consta:

"Por otro lado, como es de conocimiento público, a través del Comunicado Oficial de 09 de octubre de 2025, el MAE informó la disposición del Gobierno Nacional de no continuar con el cobro de la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas eléctricas en 41 cantones a nivel nacional, disponiendo que: "... las empresas distribuidoras dejarán de incorporar este valor en las planillas desde el consumo de este mes de octubre, que se reflejará en noviembre del presente año ... "

3. DISPOSICIÓN:

Con base en los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio Rector, la ARCONEL conforme al ámbito de su competencia, solicita a sus representadas ejecutar de manera inmediata todas las acciones y gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a las directrices establecidas en el oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-0F.

Para cuyo efecto, la Empresa Eléctricas de Distribución deberán informar a esta Agencia, en el término de quince (15) días, sobre las acciones adoptadas en relación con cada una de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Energía, principalmente con:

La desvinculación de la tasa de recolección de basura (TRB) de la facturación del servicio público en energía eléctrica en aquellos convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) que estén indexados la tarifa o el consumo de energía en la TRB.

La prohibición de compartir información personal de los usuarios con los GAO en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico.

La omisión del cumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente, conforme lo establecido en el Capítulo V, RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES de la LOSPEE." (El énfasis me corresponde)

2.3 Con memorando No. DF-ING-3133-2025 de fecha 15 de octubre de 2025, el Departamento Financiero, remite el "INFORME FINANCIERO RECAUDACIÓN Y PAGO DE TASA DE BASURA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, PERÍODO ENERO 2018 – SEPTIEMBRE 2025", el cual indica:

"(...) Conforme se muestra en el Anexo Adjunto, a la presente fecha no existen obligaciones de pago puesto que, por parte de la EEASA, se han cumplido todas las formalidades que le corresponden. (...)".

2.4 Con memorando No. DZOP-DIR-0936-2025 de fecha 16 de octubre de 2025, el

señor Administrador del Convenio remite el "INFORME TÉCNICO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA", en el cual indica:

"(...) d) MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONVENIO La Clausula CUARTA del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA, textualmente señala que el GAD MUNICIPAL DE PASTAZA, entre otras contempla las siguientes obligaciones:

"4.2.3 Realizar campañas comunicacionales a fin de mantener informada a la ciudadanía, en especial a los consumidores del servicio de energía eléctrica, sobre el mecanismo de cobro de los valores por recolección de basura y en función de una factura independiente a la planilla eléctrica.

4. 2. 4 Presentar a la Empresa Eléctrica dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento el cronograma de implantación de su sistema comercial que le permitirá realizar de forma directa la gestión de cobro de tasas por el servicio de recolección de basura.". Obligaciones que, hasta la presente fecha, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, ha incumplido.

e) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO De acuerdo con la Cláusula Décima del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBA TO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA la cual establece en su numeral 3:

"3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipa y unilateralmente el presente convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas."

Por parte de GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, existe un incumplimiento de sus obligaciones contempladas en los numerales 4.2.3 y 4.2.4 del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBA TO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, por lo tanto dicho incumplimiento al amparo de lo previsto en cláusula décima numeral 3, otorga a la EEASA la facultad de dar por terminado de manera anticipada y unilateral el convenio indicado.

Con base a lo expuesto, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva (E) proceda a dar por terminado de manera anticipada y unilateral el convenio indicado, para el efecto, se efectúe la notificación de terminación unilateral correspondiente, asimismo, se procederá a la suscripción del Acta de Liquidación y Cierre de Obligaciones Contraídas conforme lo estipula la cláusula décima primera del Convenio. (...)".

2.5 Con memorando No. AJ-416-2025 de fecha 16 de octubre de 2025, el señor Asesor Jurídico remite el "INFORME JURÍDICO A SOLICITUD DE TERMINACIÓN UNILATERAL A CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA", en el cual indica:

"(...) 5. Recomendación. -

5.1 A la Presidencia Ejecutiva (E) proceda a efectuar la notificación de la terminación unilateral al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

CANTÓN PASTAZA del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBA TO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, la misma que deberá ser efectuada por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido

5.2 Al Administrador del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBA TO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, verificado que sea la constancia de la notificación determinada en el numeral anterior, se proceda de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décimo Primera del Convenio, esto se diligencie para la suscripción de las partes, el Acta de Liquidación y Cierre de las Obligaciones contraídas. (...)".

III. NOTIFICACIÓN. -

3.1. En razón de lo expuesto y de conformidad a los informes técnico, financiero y legal, referidos ut supra, y, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por los entes de control del sector eléctrico, por medio del presente notifico de manera formal a su representada con la terminación unilateral y anticipada del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.

Cabe acotar que, las obligaciones que corresponden hasta el mes de septiembre de 2025, que se reflejan en la planilla de consumo del mes de octubre de 2025, sobre la recaudación de la tasa del servicio de recolección de basura, serán entregadas oportunamente; así también, la EEASA remitirá la Liquidación y Cierre de las Obligaciones Contraídas para su registro”;

Con lo expuesto, se demuestra que existen motivos que originan la necesidad de Reformar la ORDENANZA No. 061-2024, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA y de esta forma garantizar el cumplimiento de las responsabilidades y competencias institucionales, en lo referente al manejo integral de residuos y desechos sólidos dentro de su jurisdicción.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto de los Derechos de libertad en el artículo 66 prescribe que: "Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 27.-El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 4 manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: "4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: "... Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquido...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 54, respecto de las Funciones, señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, el OOTAD; en su artículo 55, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137, respecto del Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, señala: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo especifica: (...) "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural." (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431, respecto de la gestión integral del manejo ambiental, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566, referente al Objeto y determinación de las tasas, determina: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de

servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27, establece: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

1. Dictar la política pública ambiental local;
6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente;
15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, referente a las Obligaciones y responsabilidades, determina: “Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

1. La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el

respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control;

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.

Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

4. Los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.

5) Asegurar el aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos no peligrosos con el fin de que se puedan reincorporar como materia prima en nuevos procesos

productivos; por lo cual, el aprovechamiento deberá regularizarse de acuerdo con la normativa correspondiente”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, Numeral 3 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en medio urbana y rural;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4) menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural;

Que, el cantón Pastaza por su acelerado incremento poblacional determinado por ser el centro administrativo provincial, la migración interna, la comercialización, ha generado una mayor producción diaria de residuos sólidos en todo el cantón, que requiere ser atendida en forma integral, desde la generación, separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido y limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, no solo por el ente municipal, sino también por la cooperación de toda la ciudadanía del cantón, con el único objetivo de mantener un ambiente sano;

Que, el Concejo Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, 57 literal a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 68 por el siguiente.

Art. 68.- Hecho generador. - El hecho generador de la presente tasa constituye la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Pastaza, así como los procesos administrativos, los cuales serán ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza o a través de sus empresas públicas adscritas, conforme a las competencias establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del Art. 70 por el siguiente:

Art. 70.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se benefician de dicho servicio dentro de la jurisdicción cantonal, clasificadas en dos categorías:

- a) Categoría residencial: predios destinados a uso habitacional;
- b) Categoría no residencial: establecimientos comerciales, industriales, institucionales o de servicios.

El catastro de usuarios será administrado y actualizado por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del Art. 71 por el siguiente:

Art. 71.- de la recaudación. - La recaudación de la tasa por la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se realizará

mediante mecanismos diferenciados conforme a la naturaleza territorial del servicio, de la siguiente manera:

a) Predio urbano edificada.

En las áreas urbanas y zonas de expansión, la recaudación se efectuará de forma mensual en EMAPAST-EP, ventanillas de recaudación y/o a través de sus diferentes métodos de recaudación.

b) Predio urbano no edificada

En las áreas urbanas no edificadas, el cobro se realizará de forma anual junto al pago del impuesto predial, en las ventanillas de recaudación y/o a través de sus diferentes métodos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

El pago del impuesto predial (artículo 512 del COOTAD) que se realice en los meses de julio a diciembre del año en curso no generará ningún recargo adicional por la tasa de recolección de basura, en concordancia con el artículo.

c) Predio rural.

En el área rural, el cobro se realizará de forma anual junto al pago del impuesto predial, en las ventanillas de recaudación y/o a través de sus diferentes métodos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

El pago del impuesto predial (artículo 523 del COOTAD) que se realice en los meses de septiembre a diciembre del año en curso no generará ningún recargo adicional por la tasa de recolección de basura.

d) Generadores especiales.

El cobro se realizará de forma mensual a través de las ventanillas de recaudación y/o a través de sus diferentes métodos de recaudación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Artículo 4.- A continuación del Art. 71 insértese el Art. 71.1:

Art. 71.1 Comisión por Procesamiento de Recaudación de Tasa. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, fija un valor por gastos administrativos que deberán pagar los usuarios por cada título de crédito municipal por el servicio de recolección de basura, que por ningún concepto superara el valor mínimo de la tasa del servicio.

El valor de dicha tasa será determinado mediante informe técnico-económico conjunto entre la Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, y aprobado por resolución del Concejo Municipal, garantizando que no exceda el costo real del servicio de recaudación.

La tasa de procesamiento no constituye un tributo adicional, sino un costo operativo inherente al mecanismo de cobro del servicio público, y su aplicación deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad financiera.

Artículo 5.- Sustitúyase el contenido del Art. 72 por el siguiente:

Artículo 72 – Metodología de determinación de la tasa. - La determinación económica de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se fundamenta en los principios de recuperación de costos del servicio, sostenibilidad financiera, corresponsabilidad ambiental y equidad tributaria, conforme al análisis técnico-económico institucional emitido por la Dirección Gestión Ambiental y Riesgos en base a la información receptada por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales, mismo que podrá ser revisado de acuerdo a factores socioeconómicos y/o de mejora de la prestación del servicio.

Para su cálculo se aplicarán los siguientes criterios:

a) Predios urbanos edificados.

La tasa mensual corresponderá al uno punto cinco por ciento (1,5 %) del valor del impuesto predial urbano, determinado conforme al catastro, con un valor mínimo fijo de \$1.50 por el servicio recibido.

Para los propietarios de bienes inmuebles que pertenezcan a personas adultas mayores o personas con discapacidad se procederá conforme a la normativa legal vigente.

b) Predios urbanos no edificados.

Se procederá conforme lo señalado en el Art. 73 de la ordenanza vigente.

c) Predios rurales con servicio de recolección.

La tasa se fija de forma anual, en función de la frecuencia efectiva de prestación del servicio, conforme al listado emitido por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales a través de la Unidad de Desechos Sólidos o quien haga sus veces y en base a la siguiente escala.

- Frecuencia de siete (7) días por semana: USD 10,00
- Frecuencia de cuatro (4) días por semana: USD 7,50
- Frecuencia de tres (3) días por semana: USD 6,67
- Frecuencia de dos (2) días por semana: USD 5,83
- Frecuencia de un (1) día por semana: mínimo USD 5,00

d) Generadores especiales

Se aplicará una tasa especial cuyo cobro será proporcional al volumen de basura generada y actividad comercial, industrial y/o de servicios, de conformidad con el

catastro especial levantado por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales a través de la Unidad de Desechos Sólidos o quien haga sus veces, la misma que se establece de la siguiente manera:

GENERADORES	CANTIDAD DE FUNDAS	PESO FUNDA (KG)	PESO PROMEDIO DIARIO (KG)	COSTO GESTIÓN POR KG	COSTO MENSUAL
ALTO	4	5	20	0.077	46.2
MEDIO	3	5	15	0.077	34.65
BAJO	2	5	10	0.077	23.10

El catastro de los Casos Especiales será levantados y reportados por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales a través de la Unidad de Desechos Sólidos, la misma que se actualizará de forma anual.

Los generadores especiales señalados en el artículo 72, literal d) podrán implementar la separación en la fuente de sus desechos para acceder a la recategorización de la tasa por recolección de basura. Para lo cual la Dirección de Servicios Municipales y Sociales emitirá un informe que deberá ser aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Artículo 6.- En la Disposiciones Generales, agréguese las siguientes disposiciones.

SEXTA.- Los Sujetos pasivos por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de la jurisdicción cantonal, deberá pagar por el servicio de los meses no recaudados por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. – EEASA, en virtud de la Terminación Unilateral del convenio. Para la cual la Dirección Financiera, por intermedio de la Unidad de Rentas, emitirá los títulos de crédito respectivos; cálculo que se lo realizará en base al pago promedio mensual por el servicio de recolección de basura emitido por la EEASA.

En caso de que la EASSA no remita la información necesaria para determinar la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de la jurisdicción cantonal, los sujetos pasivos beneficiarias del servicio deberán pagar una tasa fija mensual de \$1.50 por los meses no recaudados por la municipalidad.

Prevía revisión de la actividad económica por parte de la Unidad de Rentas, los generadores especiales deberán pagar una tasa fija mensual de \$1.50 por los meses no recaudados por la municipalidad durante los años 2025 y 2026.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza realizará la evaluación periódica de los costos operativos asociados a la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad financiera, eficiencia operativa y equilibrio económico.

OCTAVA.- La Dirección de Servicios Municipales y Sociales será la responsable de actualizar cada año el catastro de los beneficiarios del servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros, a fin de que sea remitido a la Empresa Pública de Alcantarillado y Agua Potable – EMAPAST-EP conforme los términos que señale en el convenio.

DÉCIMA: Los casos no previstos en la presente ordenanza, así como las excepciones o situaciones de carácter particular, serán evaluados y regularizados por la Dirección de Servicios Municipales y Sociales en coordinación con las direcciones correspondientes. De lo cual se emitirá un informe técnico legal correspondiente para su resolución.

DECIMO PRIMERO: La Empresa Pública de Alcantarillado y Agua Potable – EMAPAST- trimestralmente remitirá a la Dirección Financiera el listado de todos los usuarios que no han cancelado por el servicio brindado a fin de que realice los tramites correspondientes para el cobro.

Artículo 7.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta por lo siguiente:

CUARTA.- Para la recaudación señalada en el literal a) del artículo 71 de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza suscribirá el convenio con la EMAPAST; para lo cual la Unidad de Tecnologías de la

Información y Comunicación en coordinación con la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado en un plazo máximo de 3 meses desarrollarán los sistemas que permitan realizar la gestión operativa de cobro.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Reforma a la Ordenanza regirá a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, Página Web Municipal.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.



Sr. Segundo Germán Flores Meza
ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCP

CERTIFICO: Que, la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA”, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 99-24-06-2026 de fecha 24 de junio de 2026 en la SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 25; y, la segunda mediante Resolución Nro. 118-22-07-2026, en SESIÓN ORDINARIA Nro. 29, del 22 de julio del 2026, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Puyo, 07 de agosto de 2026



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA. -**

Puyo, 07 de agosto de 2026

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza procedió a sancionar “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN PASTAZA”, mediante Resolución Administrativa Nro. RSL-292-GADMCPZ-2026, de fecha 07 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 07 de agosto del 2026.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, ejecútese y publíquese, encargándole al señor secretario general para que realice los trámites pertinentes para su publicación.



Sr. Segundo Germán Flores Meza

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Segundo Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los siete días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación el día viernes siete de agosto del dos mil veintiséis en la Gaceta Oficial, en el Dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.

LO CERTIFICO. -



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Ordenanza Nro. 005-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón San Miguel de Urcuquí.**Exposición de motivos**

En los últimos años, Ecuador y los países de Latinoamérica han enfrentado profundas transformaciones en materia de seguridad ciudadana, impulsadas por fenómenos sociales, económicos y tecnológicos que han modificado la naturaleza de las amenazas a la convivencia y la seguridad ciudadana.

El crecimiento demográfico de los centros urbanos y rurales, la expansión de redes criminales transnacionales, así como la disponibilidad de nuevas tecnologías de comunicación y organización social, han generado nuevos retos para las instituciones públicas encargadas de garantizar seguridad, paz social y respeto a los derechos ciudadanos. Este nuevo paradigma enfatiza la prevención integral, participación comunitaria, enfoque de derechos humanos y gobernanza local colaborativa.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales, y en observancia del desarrollo y garantía de los derechos constitucionales, se reconoce que la gobernabilidad y la adecuada implementación de las políticas públicas no constituyen una responsabilidad exclusiva del Estado o gobierno local, por el contrario, requieren también de la participación activa, corresponsable y organizada de la sociedad civil, como actor fundamental en el fortalecimiento del orden democrático y el cumplimiento de los fines constitucionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en uso de sus atribuciones legales, contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, y en particular de los diferentes niveles de Gobierno; busca garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de contravenciones y delitos.

Para alcanzar este fin, la normativa cantonal en materia de seguridad requiere ser actualizada y fortalecida para responder eficazmente a las realidades actuales y futuras, garantizando instrumentos normativos coherentes con los principios constitucionales, con los estándares internacionales y con las mejores prácticas de gestión de seguridad integral.

El Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí**Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente

sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”;

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, establece que el estado debe “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que,** en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos "...colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular”;
- Que,** el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;
- Que,** los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y les atribuyen facultad legislativa en el ámbito de sus competencias para expedir ordenanzas;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, “crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;
- Que,** el artículo 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

- Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante, COESCOP) dice que, “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;
- Que,** el artículo 219 del COESCOP establece que “las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;
- Que,** el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;
- Que,** el artículo 10 literal n) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función de la entidad encargada de la coordinación de seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina: “De la prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y protección de

la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, la Ordenanza Nro. 004-2023 denominada Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que Regula al Cantón San Miguel de Urcuquí fue publicada en la Edición Especial N° 1159 del Registro Oficial de fecha martes 12 de diciembre de 2023;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza Nro. 005-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 1.- Refórmese el artículo 7 del Capítulo III, por el siguiente texto:

Art. 7.- Conformación del Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones y organismos que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí en coordinación con las instituciones de Gobierno y organizaciones ciudadanas relacionados con la seguridad, el control y orden público, conformarán el Sistema de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la misma que será presidida por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón San Miguel de Urcuquí.

Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, en donde se destaque la coordinación con los entes de control como; Intendencia General de Policía, el GAD Municipal, Comisaría Nacional, Comisaría Municipal, y de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 27, por el siguiente texto:

Art. 27. - Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas. - En el cantón San Miguel de Urcuquí se prohíbe en el espacio público, el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación; así como también para los propietarios que permitan o consientan esta actividad de consumo en los exteriores de sus establecimientos, aunque los mismos tengan permiso para su venta y expendio, queda prohibido la colación de mesas, parasoles, sillas, y demás muebles adheridos al establecimiento. Esta prohibición incluye en vehículos motorizados o no, que se encuentren en el espacio público.

Las licorerías y tiendas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas al interior de sus establecimientos, será clausurados de manera inmediata y se interpondrá la multa de un (1) salario básico unificado del trabajador en general.

Además, se faculta a Comisaría Municipal decomisar o retener bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal, de ser el caso se coordinará sus acciones con Agentes de Control Municipales, Intendencia de Policía, Comisaría Nacional, Policía Nacional, otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control en espacios públicos, para la destrucción de lo decomisado se levantará el acta correspondiente.

Se prohíbe la realización de fiestas clandestinas, eventos no familiares o eventos pagados en bienes inmuebles de uso residencial, sedes barriales, casas comunales, que generen afectación a la tranquilidad, convivencia pacífica, buen vivir y armonía social del sector.

El propietario, poseedor o arrendatario del inmueble será responsable administrativamente cuando permita o tolere la realización de este tipo de eventos y existan al menos dos denuncias reiteradas debidamente verificadas por la autoridad competente, relacionadas con alteración del orden público, exceso de ruido, aglomeraciones, consumo de bebidas alcohólicas u otras conductas que vulneren la normativa vigente.

La denuncia deberá ser presentada ante la Comisaría Municipal, la cual, previa verificación de los hechos, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, garantizando el debido proceso. La sanción consistirá en una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, la cual será incorporada como título de crédito y podrá ser recaudada conjuntamente con el impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 30, por el siguiente texto:

Art. 30. - De otras actividades no autorizadas en el espacio público. - Quedan prohibidas actividades circenses, limpieza de parabrisas, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizadas en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas y calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, como de los conductores; así como de quienes realizan estas actividades. En lo referente a las ventas ambulantes o comercio informal se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente.

Se encuentra prohibida la práctica del trabajo sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, estos son: calles, avenidas, puentes, pasajes, carreteras de comunicación y circulación; las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario y todos los demás espacios y bienes de uso público. Esta infracción constituye una infracción grave y se sancionará con dos (2) salarios básicos unificados.

Artículo 4.- Agréguese como tercer inciso del artículo 32, el siguiente texto:

Se exhorta a las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado a implementar artefactos de seguridad en sus ingresos a fin de colaborar en la seguridad interna y externa de sus socios. Las implementaciones de cajeros automáticos afuera de las entidades financieras privadas y públicas deberán ubicarse previo permiso correspondiente e informe técnico emitido por la Dirección de Planificación Territorial, a través de Comisaría Municipal en articulación con la Policía Nacional.

Artículo 5.- Refórmese el artículo 33, por el siguiente texto:

Art. 33. - Las autoridades competentes no otorgarán el permiso ni la patente anual de funcionamiento a los establecimientos tales como bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, bar restaurantes, licoreras, discotecas, peñas, galleras, moteles, salas de baile, centros de tolerancia y otros establecimientos determinados en esta ordenanza en donde se expendan bebidas alcohólicas, que se encuentren cerca de los establecimientos educativos, instituciones públicas, iglesias y templos de oración con infraestructura establecida, hospitales, centros integrados al ECU 911; debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 50 metros del perímetro del predio, en el cantón Urcuquí; exceptuándose de esta prohibición a las tiendas, comisariatos y hoteles.

En los establecimientos de alquiler o uso de canchas deportivas públicas o privadas, no se permitirá el expendio de Bebidas alcohólicas.

Los establecimientos como bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia o de alojamiento en donde se expendan bebidas alcohólicas además de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa nacional y esta ordenanza, deberán tener personal debidamente capacitado en materia de seguridad, para el control al ingreso y al interior de los mismos, los cuales tendrán la obligación de intervenir en actos que generen inseguridad a través de agresiones físicas entre las personas, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se realicen con las seguridades y orden para beneficio de sus clientes y de todos los habitantes.

En caso de verificarse, mediante el correspondiente informe técnico y/o parte administrativo emitido por la autoridad competente, o las instituciones de seguridad complementarias, que el establecimiento no adoptó las medidas de seguridad necesarias o no contó con la capacidad operativa suficiente para prevenir, controlar o neutralizar actos que alteren el orden público, tales como agresiones físicas, escándalos o cualquier situación que genere riesgo para las personas, así como también no respetó el horario de funcionamiento previsto por la autoridad competente, la Comisaría Municipal, en ejercicio de sus facultades de control y sanción, podrá disponer la clausura inmediata del establecimiento, y la imposición de una sanción pecuniaria de un (1) salario básico unificado, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones administrativas previstas en la presente ordenanza y en la normativa nacional aplicable.

Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes inmuebles y centros de diversión nocturna descritos en el primer inciso, salvo aquellos que cuenta con permiso de “centros de tolerancia”, así también en establecimientos comerciales, hoteles, hostales, residenciales y otros no destinados para ese fin. El incumplimiento de dicha disposición tendrá como sanción la clausura y cancelación de permisos. Esta infracción constituye una infracción muy grave y se interpondrá la multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador.

Artículo 6.- Agréguese, a continuación del Capítulo II del Título II, el siguiente artículo innumerado:

Art. (...). - Seguridad en Eventos Privados y Públicos Masivos. - Con el fin de prevenir actos que atenten contra la integridad y la seguridad de los participantes del evento, los organizadores de los mismos serán los responsables de todo acto u omisión que se genere en su interior del espacio privado o público autorizado.

En caso de verificarse, mediante el correspondiente informe técnico y/o parte administrativo emitido por la autoridad competente, o las instituciones de seguridad complementarias, la inexistencia de control efectivo por parte del organizador durante el desarrollo del evento, así como la permisividad o tolerancia frente a escándalos, alteraciones del orden público, faltas de respeto o actos de agresión en contra de la autoridad o de terceros, la Comisaría Municipal dispondrá la suspensión inmediata del evento, como medida administrativa preventiva. Sin perjuicio de ello, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador en contra del organizador, garantizando el debido proceso, conforme a lo

establecido en la presente ordenanza y en la normativa nacional aplicable, para lo cual la sanción será de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, y la suspensión de eventos a nombre del organizador dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 7.- Agréguese, a continuación del artículo innumerado anterior, el siguiente artículo innumerado:

Art. (...). - Prohibición de producción, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas artesanales sin permisos habilitantes. -Se prohíbe dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urcuquí la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de bebidas alcohólicas artesanales que no cuenten con el respectivo registro sanitario, permisos de funcionamiento y demás autorizaciones emitidas por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa nacional y cantonal vigente.

Queda expresamente prohibida la comercialización de este tipo de bebidas en tiendas, licorerías, restaurantes, bares, establecimientos comerciales en general, así como en domicilios particulares o viviendas, cuando dicha actividad no cuente con las autorizaciones legales correspondientes.

La Comisaría Municipal receptará denuncias por escrito presentadas por la ciudadanía respecto a la presunta elaboración o expendio ilegal de bebidas alcohólicas artesanales. Una vez verificada la infracción mediante el respectivo procedimiento administrativo, la sanción será impuesta a la persona propietaria o responsable del bien inmueble en donde se desarrolle esta actividad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quienes participen directamente en la elaboración o comercialización del producto.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento, decomiso del producto y demás acciones administrativas que correspondan, conforme a la normativa vigente, la cual será incorporada como título de crédito y podrá ser recaudada conjuntamente con el impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 8.- Agréguese, dentro del Capítulo III del Título II, el siguiente artículo innumerado:

Art. (...). - Seguridad en las Unidades Educativas. - La Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y los demás entes de seguridad complementarios en el ámbito de sus competencias serán responsables de brindar la seguridad en el ingreso y salida de estudiantes de las unidades educativas con circunscripción territorial. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Urcuquí, solicitará al Ministerio de Educación se planifique de manera anual el cambio y el mantenimiento de las cámaras de video vigilancia instaladas en las unidades educativas que no tienen utilidad en su transmisión.

La Empresa Pública de Movilidad – EPM MOVILDENOR, será responsable de colocar la señalética horizontal y vertical en los exteriores de estas unidades educativas, para lo cual planificará la realización de esta actividad de manera anual.

Artículo 9.- Agréguese los numerales 5 y 6 al artículo 42, con el siguiente texto:

Art. 42.- Además de las establecidas en la presente ordenanza, constituyen infracciones las siguientes:

5.- Incumplimiento a los aforos permitidos para la realización de sus actividades comerciales o eventos privados/ públicos: En caso de verificarse el incumplimiento de aforo por parte del ejecutor operativo, Comisaría Municipal interpondrá una multa del 50% de un salario básico unificado, y en caso de reincidencia la sanción será de un (1) salario básico unificado, al organizador del evento y propietario de la actividad económica.

6.- Las personas naturales o jurídicas, organizadores, promotores, que organicen, promuevan, ejecuten o desarrollen espectáculos públicos dentro de la jurisdicción cantonal, sin contar previamente con los permisos o autorización emitidas por las entidades competentes, serán sancionados con una multa de tres (3) salarios básicos unificados.

Disposiciones Generales

Primera. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza, el GADMU, a través de la Comisaría Municipal una vez terminado el plazo de la socialización, procederá a ejecutar el control de los establecimientos que no tengan los respectivos permisos o estén en proceso de obtención de los mismos para que se cumplan con la distancia establecida, otorgándoles el plazo de 6 meses para su reubicación.

Segunda. - Las actividades económicas que se desarrollen dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urququí deberán sujetarse obligatoriamente a los horarios de funcionamiento y expendio establecidos por las autoridades nacionales competentes, particularmente por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Turismo, según corresponda a la naturaleza de cada actividad. La autoridad municipal competente realizará los controles respectivos para verificar su cumplimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras entidades del Estado.

Tercera. - Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, será la encargada de realizar la difusión, socialización y promoción de su contenido, utilizando los medios institucionales disponibles, con el objeto de garantizar el conocimiento y correcta aplicación de la misma por parte de la ciudadanía y de los servidores municipales competentes.

Cuarta. - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todos los organismos, dependencias y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, en el ámbito de sus competencias, estarán obligados a aplicar y dar estricto cumplimiento a los lineamientos, disposiciones y procedimientos establecidos en la misma, garantizando su correcta ejecución y observancia.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, el 29 de julio de 2026.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urququí



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urququí

Certificado de Discusión. – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de San Miguel de Urququí, Certifico: Que la Ordenanza Nro. 005-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón San Miguel de Urququí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí en dos sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 29 de julio del año 2026 respectivamente.

Urququí, 05 de agosto de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

Secretaria General del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí. - Urcuquí, el 05 de agosto de 2026. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúpleme remitir la Ordenanza Nro. 005-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón San Miguel de Urcuquí, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 05 de agosto de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Urcuquí, el 05 de agosto de 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono expresamente la Ordenanza Nro. 005-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón San Miguel de Urcuquí, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Certificación. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la Ordenanza Nro. 005-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza de seguridad integral y convivencia ciudadana que regula al cantón San Miguel de Urcuquí, el 05 de agosto de 2026, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Urcuquí, al 05 de agosto de 2026.



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí



SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a través del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, promueve procesos tendientes a fortalecer aquellos asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso; que se encuentran en las parroquias Santiago y San José de Morona, proponiendo para ello un proceso socio organizativo, legal y técnico, siendo beneficiarios de estos procesos los comités barriales y la ciudadanía en general.

La normativa identificará la ubicación, límites y características de cada uno de los barrios del Cantón, para lo cual considerará las ya existentes, como ordenanzas generales y algunas específicas de barrios por separado, sería importante unificar estas normativas en un solo instrumento legal y de esta manera lograr su consolidado para fortalecer la organización y que la ciudadanía en general se sienta identificada y pueda participar activamente de las actividades sociales que se realizan en cada uno de ellos.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente principalmente a fortalecer la organización barrial, a la recuperación de la participación ciudadana y el control social, a la incorporación de los asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, al reconocimiento de los asentamientos privados en las actividades sociales propias de los barrios; al reconocimiento de estos sectores como entes y representantes de las organizaciones sociales existentes en el territorio, a fin de garantizar a la ciudadanía su derecho a la planificación, participación, toma de decisiones, co-gestión de los deberes ciudadanos y a la gestión de viviendas dignas, espacios verdes y recreativos, infraestructura vial, y el acceso a servicios básicos de calidad.

Con oficio N°001 de fecha 07/04/2026 Taant Antun Namur Anibal presidente del comité promejoras Puerto Morona solicita” 1. Se inicie el proceso administrativo para el reconocimiento de Puerto Morona, Lote 19 como barrio Intercultural con asentamiento humano dentro de la jurisdicción cantonal; 2. Se disponga la realización de una inspección técnica y social del sector, con la finalidad de verificar las condiciones actuales y necesidades prioritarias de la población; 3. Se incorpore a Puerto Morona en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en los instrumentos de planificación institucional; 4. Se garantice la inclusión del sector en el presupuesto participativo, para la ejecución progresiva de obras publicas y dotación de servicios básicos; 5. Se emita un informe técnico y jurídico debidamente motivado en caso de negativa, conforme lo establece la ley, a fin de garantizar nuestro derecho a la respuesta y a la transparencia institucional”.

Con nota inserta en el documento el Ing. Xavier Cardenas Director de Planificación y Ordenamiento Territorial dispone atender lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.” **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Gobierno Municipal del cantón Tiwintza en sus diferentes administraciones ha ejecutado infraestructura básica en todos los sectores de los denominados “Barrios de la Ciudad de Santiago”; por lo tanto, reconoce como territorio urbano (límite urbano), zona de expansión urbana (área de crecimiento de la ciudad) y el sector rural del Cantón.

Que, considerando la historia, identificación y tradición de la configuración barrial de la ciudad de Santiago en los años 90’s, donde se reconoce 2 barrios (Barrio Norte y Barrio Sur) respetando la delimitación urbana de aquel entonces muy cercana a la pista aérea;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece que las Atribuciones del Concejo municipal corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; ...v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las

cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; ... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que, el artículo 306 del COOTAD, establece la definición de Barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones **socio-organizativas**, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa; para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere (**actores sociales**). Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Que, el artículo 307 del COOTAD, establece sobre las Funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes: a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y. h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Que, mediante oficio N°001 de fecha 07/04/2026 Taant Antun Namur Anibal presidente del comité promejuoras Puerto Morona solicita” 1. Se inicie el proceso administrativo para el reconocimiento de Puerto Morona, Lote 19 como barrio Intercultural con asentamiento humano dentro de la jurisdicción cantonal; 2. Se disponga la realización de una inspección técnica y social del sector, con la finalidad de verificar las condiciones actuales y necesidades prioritarias de la población; 3. Se incorpore a Puerto Morona en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en los instrumentos de planificación institucional; 4. Se garantice la inclusión del sector en el presupuesto participativo, para la ejecución progresiva de obras públicas y dotación de servicios básicos.

Que, mediante sumilla emitida por la máxima autoridad se dispone a la dirección de planificación y ordenamiento territorial del GAD Tiwintza la elaboración de un informe técnico sobre la viabilidad técnica de conformación del barrio puerto morona.

Que, mediante **Oficio Nro.- 0137-GADMT-DPOT-2026-OF** de fecha Santiago, 15 de abril de 2026, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emite el **INFORME**

TECNICO NRO.- GADMT-DPOT-UP-2026-020IN de fecha Santiago, 14 de abril del 2026 con respecto al tema reconocimiento del asentamiento humano **Puerto Morona** como barrio intercultural, se reconozcan su directiva y se apruebe sus estatutos.

Que, mediante **Oficio.- 001-2026** de fecha 7 de abril del año 2026 el Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio Puerto Morona solicita a la máxima autoridad del GAD Municipal de Tiwintza se analice la posibilidad de realizar la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA** en la cual se considere cambiar la denominación de la Comunidad Puerto Morona como Barrio Puerto Morona y sea considerado dentro de la presente ordenanza.

Que, mediante Asamblea Extraordinaria **Nro.- 001-2026** de fecha 22 de marzo del año 2025 el Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio Puerto Morona socializa el proyecto de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA**.

Que, En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literal a), b), c) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Que, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO,
DELIMITACIÓN, Y ORGANIZACIÓN DE LA CABECERA CANTONAL Y LA
PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE MORONA DEL CANTÓN TIWINTZA”**

ART.- 1. EN EL ARTÍCULO 7 EFECTÚESE LA SIGUIENTE REFORMA:

Al final del cuadro agréguese el siguiente:

10. BARRIO PUERTO MORONA

Limite barrio Puerto Morona						
Área =115.56 hectáreas						
Dirección	Estación - punto vértice	Distancia (m)	Rumbo	PV	Coordenadas	
					x (m)	y (m)
Norte	Desde P01 a P02	999,09	S 88°32'25.15" E	P02	195727,24	9676591,04

Limite barrio Puerto Morona						
Área =115.56 hectáreas						
Dirección	Estación - punto vértice	Distancia (m)	Rumbo	PV	Coordenadas	
					x (m)	y (m)
Este	Desde P02 a P03	74,84	S 52°03'51.30" W	P03	195668,21	9676545,03
	Desde P03 a P04	30,56	S 71°53'01.00" W	P04	195639,17	9676535,53
	Desde P04 a P05	45,08	S 17°26'51.68" W	P05	195625,65	9676492,52
	Desde P05 a P06	109,13	S 01°45'10.23" E	P06	195628,99	9676383,44
	Desde P06 a P07	109,62	S 09°01'9.65" E	P07	195646,17	9676275,18
	Desde P07 a P08	66,82	S 32°15'2.19" E	P08	195681,83	9676218,67
	Desde P08 a P09	96,35	S 42°18'15.60" E	P09	195746,68	9676147,41
	Desde P09 a P10	68,83	S 64°17'44.42" E	P10	195808,70	9676117,56
	Desde P10 a P11	218,08	S 72°20'42.65" E	P11	196016,51	9676051,42
	Desde P11 a P12	204,74	S 87°48'56.39" E	P12	196221,10	9676043,62
	Desde P12 a P13	128,33	N 73°18'27.01" E	P13	196344,02	9676080,48
	Desde P13 a P14	107,72	N 65°11'19.02" E	P14	196441,80	9676125,68
	Desde P14 a P15	72,70	N 59°39'52.08" E	P15	196504,54	9676162,40
	Desde P15 a P16	73,85	N 85°45'57.32" E	P16	196578,19	9676167,85
	Desde P16 a P17	117,77	N 80°39'24.82" E	P17	196694,41	9676186,97
	Desde P17 a P18	231,12	N 63°15'49.91" E	P18	196900,81	9676290,95
	Desde P18 a P19	113,88	N 65°44'6.47" E	P19	197004,63	9676337,75
	Desde P19 a P20	123,90	N 84°25'09.56" E	P20	197127,95	9676349,80
	Desde P20 a P21	128,19	S 59°14'19.35" E	P21	197238,10	9676284,23
	Desde P21 a P22	82,46	S 44°00'0.42" E	P22	197295,39	9676224,91
	Desde P22 a P23	51,62	S 30°38'18.34" E	P23	197321,69	9676180,50
	Desde P23 a P24	84,96	S 21°28'59.97" E	P24	197352,81	9676101,44
	Desde P24 a P25	77,49	S 03°52'35.54" E	P25	197358,05	9676024,13
	Desde P25 a P26	72,82	S 12°58'33.21" W	P26	197341,70	9675953,17
	Desde P26 a P27	67,05	S 34°53'30.74" W	P27	197303,34	9675898,17
	Desde P27 a P28	157,31	S 47°09'32.26" W	P28	197188,00	9675791,21
	Desde P28 a P29	138,66	S 55°58'17.81" W	P29	197073,08	9675713,61
Sur	Desde P29 a P30	176,66	N 04°35'20.40" W	P30	197058,94	9675889,70
	Desde P30 a P31	291,11	S 88°56'24.68" W	P31	196767,88	9675884,32
	Desde P31 a P32	610,41	S 89°08'30.91" W	P32	196157,55	9675875,18
	Desde P32 a P33	371,21	S 89°15'32.88" W	P33	195786,37	9675870,38
	Desde P33 a P34	331,81	S 89°04'27.96" W	P34	195454,60	9675865,02
	Desde P34 a P35	258,67	S 01°00'22.76" E	P35	195459,14	9675606,39
	Desde P35 a P36	211,04	N 88°24'42.66" W	P36	195248,45	9675612,23
Oeste	Desde P36 a P37	30,19	N 08°26'12.31" E	P37	195252,67	9675642,10

Limite barrio Puerto Morona						
Área =115.56 hectáreas						
Dirección	Estación - punto vértice	Distancia (m)	Rumbo	PV	Coordenadas	
					x (m)	y (m)
	Desde P37 a P38	30,94	N 01°29'10.12" W	P38	195251,87	9675673,02
	Desde P38 a P39	170,50	N 06°07'59.13" W	P39	195233,66	9675842,55
	Desde P39 a P40	10,80	S 83°46'10.20" W	P40	195222,92	9675841,38
	Desde P40 a P41	452,86	N 53°19'11.91" W	P41	194859,73	9676111,89
	Desde P41 a P42	43,30	N 45°52'38.38" W	P42	194828,65	9676142,04
	Desde P42 a P01	484,91	N 11°55'20.25" W	P01	194728,47	9676616,49

Datum Horizontal: WGS84

Proyección: UTM

Zona: 18 Sur

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia la presente reforma de Ordenanza, en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al Barrio Puerto Morona de la parroquia San José de Morona, del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago, dentro de los límites establecidos en este instrumento y los que constan en la “**Ordenanza que delimita el suelo urbano y el suelo rural de expansión urbana de la comunidad Puerto Morona**”.

SEGUNDA.- La presente reforma de Ordenanza se emite sin perjuicio de la competencia del Ministerio del ramo para la aprobación de los estatutos y otorgar personería jurídica a la organización barrial.

TERCERA.- Los límites o re-estructuración del Barrio Puerto Morona, pueden ser susceptibles de modificación de acuerdo a la planificación municipal.

DISPOSICION REFORMATORIA

UNICA.- En toda Ordenanza que rige en el cantón Tiwintza, donde se diga “**Comunidad Puerto Morona**”, cámbiese por la frase “**Barrio Puerto Morona**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma de Ordenanza se publicara en la página Web de la institución, Gaceta Municipal del GAD Municipal de Tiwintza, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente reforma de Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción en segundo y definitivo debate.

TERCERA.- La presente reforma de Ordenanza entrada en vigencia a partir de su sanción en segundo y definitivo debate, deberá por intermedio de Secretaria General del Concejo Municipal de Tiwintza, notificarse a los ciudadanos del “**Barrio Puerto Morona**” con la finalidad de coordinar el proceso de elecciones de la nueva directiva barrial y proceder con su legalización una vez cumplido el mismo.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 4 días del mes de Agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SERAFIN
ANTICH CHUMBIA**

Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA**

Abg. Fabricio Balladares Medina

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA" , fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de Julio del 2026 y 4 de Agosto del 2026, de todo lo cual doy fe.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA**

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA**

" PROMÚLGUESE Santiago 4 de Agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SERAFIN
ANTICH CHUMBIA**

Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO, DELIMITACION Y ORGANIZACION DE LA CABECERA CANTONAL Y LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE MORONA DEL CANTON TIWINTZA" que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 4 días del mes de Agosto del 2026., y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FABRICIO TEODORO
BALLADARES MEDINA**

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.